



MEMORIA DE ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO

ASUNTO: ANTEPROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE SEGURIDAD DE PRESAS, EMBALSES Y BALSAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

1. FICHA RESUMEN

Órgano impulsor: Dirección General del Agua.

Consejería proponente: Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

Título de la norma: Decreto nº /2018, de de, por el que se crea el Registro de seguridad de presas, embalses y balsas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Fecha: Marzo de 2018

Oportunidad y motivación técnica:

Resulta oportuna la creación del Registro de seguridad de presas, embalses y balsas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 363 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), que establece que las Comunidades Autónomas deberán crear un registro de seguridad en el que se inscribirán las presas, embalses y balsas que sean de su competencia y que superen los límites establecidos en dicho RDPH.

Situación que se regula:

La norma regulará lo dispuesto por el artículo 363 del RDPH, en el que se indica que *«la administración pública competente en materia de seguridad de presas y embalses creará un Registro de Seguridad de Presas y Embalses, en el que inscribirán todas las presas y embalses de su competencia que superen los límites establecidos en el artículo 367.1»*. También quedan incluidas en estas competencias las balsas, pues el referido RDPH establece que, a los exclusivos efectos de seguridad contemplados en el mismo, han de entenderse como presas a los diques de cierre de las balsas.

Finalidad del anteproyecto:

Creación de un Registro de seguridad de presas, embalses y balsas, en el que se inscribirán las infraestructuras que sean competencia de la CARM, en cumplimiento de lo ordenado por el RDPH.

Novedades introducidas:

La norma no recoge temas regulados con anterioridad en la CARM.



Motivación y análisis jurídico:

Mediante el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, se incorpora a éste (RDPH) el título VII, sobre la seguridad de presas, embalses y balsas.

Con esta modificación, el artículo 360.2 del RDPH atribuye a las comunidades autónomas la designación de los órganos competentes en materia de seguridad de presas, embalses y balsas situados en el dominio público hidráulico (DPH) cuya gestión les corresponda, y en todo caso, en relación con las presas, embalses y balsas ubicados fuera del DPH. También quedan incluidas en estas competencias las balsas, pues el referido Reglamento establece que, a los exclusivos efectos de seguridad contemplados en el mismo, han de entenderse como presas los diques de cierre de las balsas.

En este sentido, el Decreto de la CARM nº 338/2009, de 16 de octubre, por el que se atribuyen competencias en materia de seguridad de presas, embalses y balsas, designó a tal efecto a la Dirección General que ejerza las competencias en materia de agua, con, entre otras atribuciones, las de crear y gestionar el Registro de seguridad de presas, embalses y balsas; aprobar la clasificación de dichas infraestructuras y aprobar las normas de explotación de las mismas.

Por otro lado, la norma propuesta es una disposición de carácter general (reglamento), y por tanto deberá adoptar la forma de Decreto.

Tipo de norma: Decreto

Competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

El artículo 360 del RDPH, atribuye a las comunidades autónomas las competencias en materia de seguridad de las presas, embalses y balsas, situados en el DPH cuya gestión les corresponda, y en todo caso, en relación con las presas, embalses y balsas ubicados fuera del DPH. También quedan incluidas en estas competencias las balsas, pues el referido Reglamento establece que, a los exclusivos efectos de seguridad contemplados en el mismo, han de entenderse como presas los diques de cierre de las balsas.

Estructura y contenido de la norma:

El contenido de la norma se ajusta a lo dispuesto por el Título VII del RDPH.

Formalmente, el anteproyecto de Decreto se compone de diez artículos, tres disposiciones transitorias, una disposición final y un anexo, con el siguiente detalle:

Artículo 1. Creación del Registro de seguridad de presas, embalses y balsas.

Artículo 2. Naturaleza del Registro.

Artículo 3. Definiciones.

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

Artículo 5. Obligaciones de los titulares.

Artículo 6. Obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración.



Dirección General del Agua

Artículo 7. Contenido del Registro.

Artículo 8. Procedimiento para solicitar la clasificación e inscripción en el Registro.

Artículo 9. Resolución.

Artículo 10. Régimen sancionador.

Disposición transitoria primera. Plazo para solicitar la clasificación y registro.

Disposición transitoria segunda. Registro de presas, embalses y balsas clasificadas con anterioridad.

Disposición transitoria tercera. Convalidación con las Normas Técnicas de Seguridad.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Anexo I. Ficha Registral.

Guía de procedimientos:

El procedimiento administrativo se dará de alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Normas cuya vigencia resulte afectada:

No existen disposiciones cuya vigencia resulte afectada y la norma no tiene relación con el derecho comunitario.

Trámite de audiencia:

Durante la elaboración del anteproyecto de Reglamento, se dará audiencia a los agentes sociales interesados: Comunidades de Regantes; Consejo Asesor Regional de las Organizaciones Profesionales Agrarias (CAROPA); Confederación Hidrográfica del Segura (CHS); Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias; Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor; Federación de Municipios de la Región de Murcia; Colegios Profesionales de Ingenieros Agrónomos e Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Ingenieros Técnicos Agrícolas e Ingenieros Técnicos de Obras Públicas.

Información pública:

El anteproyecto de Reglamento se someterá también a información pública, dado que los potenciales destinatarios de la norma son un gran número de ciudadanos, en un ámbito en el que, aunque el asociacionismo es relevante, también se caracteriza por la titularidad individual. A tales efectos, se publicará un anuncio en el BORM y también se expondrá para su consulta en el Portal de la Transparencia de la CARM, así como en la sede de la Dirección General del Agua.

Informes que deberán solicitarse:

En la elaboración del anteproyecto de Decreto, se solicitarán los preceptivos informes al Servicio Jurídico de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca; Dirección de los Servicios Jurídicos; Consejo Jurídico de la Región de Murcia; Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos; Dirección General de la Función Pública y Calidad de los



Servicios.

Informe de cargas administrativas:

La apertura del Registro supondrá un incremento de la carga administrativa en la Dirección General del Agua, en función por un lado del número de infraestructuras que precisan clasificación, registro y trámites derivados, y por otro de los recursos humanos y medios técnicos necesarios para ello.

Se estima que en la actualidad existen unas 2.000 balsas en la Región de Murcia que precisan de clasificación en las categorías A, B ó C, inscripción en el Registro y otros trámites derivados de la inscripción. No hay constancia de que existan presas o embalses que precisen clasificación y registro, y sean competencia de la CARM. A ese número habrá que añadir las que se construyan en el futuro.

Además, la puesta en marcha del Registro conllevará cargas administrativas en la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, órgano competente en la aprobación de los Planes de Emergencia que determina el Decreto 338/2009, de 16 de octubre, para las presas, embalses y balsas de categoría A ó B, de las cuales se estima que existen unas 500 en la Región de Murcia, a las que habrá que añadir las que se construyan en el futuro.

Informe de impacto presupuestario:

La norma tendrá repercusión presupuestaria, ya que implica gastos e ingresos.

Se estima un impacto presupuestario en la Dirección General del Agua, derivado de la carga administrativa, de 500.675,90 € durante los primeros tres años de la puesta en marcha del Registro y de 260.903,60 € al año a partir de cuarto año.

Además, tal y como se ha indicado en el apartado anterior, la puesta en marcha del Registro conllevará un impacto presupuestario en la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, órgano competente en la aprobación de los Planes de Emergencia que determina el Decreto 338/2009, de 16 de octubre, para las presas, embalses y balsas de categoría A ó B, de las que se estima existen unas 500 balsas en la Región, a las que habrá que añadir las que se construyan en el futuro.

El impacto presupuestario en el citado departamento será consecuencia del empleo de los recursos humanos necesarios para la tramitación de los Planes de Emergencia.

Informe de impacto económico:

La norma que se pretende aprobar regula un régimen de autorización. En cualquier caso, no se refiere al acceso o al ejercicio de actividades económicas, de acuerdo a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, ya que no recoge condiciones o requisitos que tengan como efecto directo o indirecto la discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico.

En el ámbito laboral, se estima que la creación del Registro generará 40 empleos



directos en el sector privado durante los primeros dos años, y 25 a partir del tercer año. Además, se prevé la creación de 15 empleos en el sector público.

Informe de impacto por razón de género:

La norma tendrá nulo impacto por razón de género.

2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

No hay repercusiones directas en los ámbitos de la innovación, ni de los consumidores, ni tendrá efectos sobre la economía de otros Estados.

Mediante el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, se incorpora al RDPH el título VII, sobre la seguridad de presas, embalses y balsas. Con esta modificación, el artículo 360.2 del RDPH atribuye a las comunidades autónomas la designación de los órganos competentes en materia de seguridad de presas, embalses y balsas situados en el DPH cuya gestión les corresponda, y en todo caso, en relación con las ubicadas fuera del DPH. También quedan incluidas en estas competencias las balsas, pues el referido Reglamento establece que, a los exclusivos efectos de seguridad contemplados en el mismo, han de entenderse como presas los diques de cierre de las balsas.

Por otro lado, el artículo 363 del RDPH ordena a la administración pública competente en materia de seguridad de presas, embalses y balsas, la creación de un Registro de seguridad de presas, embalses y balsas, en el que se inscribirán todas las de su competencia que superen los 5 m de altura ó 100.000 m³ de capacidad, de titularidad privada o pública, existentes, en construcción o que se vayan a construir, en el que se anotarán las resoluciones administrativas que se dicten en relación con la seguridad de las presas, embalses y balsas, así como los informes emitidos en materia de control de seguridad.

En este sentido, el Decreto 338/2009, de 16 de octubre, designó a tal efecto a la Dirección General que ejerza las competencias en materia de agua, con las atribuciones, entre otras, de creación y gestión del Registro de seguridad de presas, embalses y balsas, y de clasificación en función del riesgo derivado de su rotura o mal funcionamiento.

Mediante dicho Decreto se designó también a la Dirección General que ejerza las competencias en materia de protección civil, como el órgano competente para aprobar los Planes de Emergencia de las presas, embalses y balsas, previo informe favorable preceptivo de la comisión correspondiente de Protección Civil.

Finalmente, el artículo 367 del RDPH establece que los titulares de presas, embalses y balsas que superen los 5 m de altura ó 100.000 m³ de capacidad, existentes, en construcción o que se vayan a construir, deberán solicitar su clasificación y registro, además de, entre otras obligaciones, en el caso de balsas clasificadas con anterioridad, la de comunicar cualquier modificación de la balsa o su entorno que pudiera alterar el nivel de seguridad.



Por consiguiente, en cumplimiento del mandato legal y en ejercicio de las competencias atribuidas, es necesario reglamentar la organización y régimen del Registro de seguridad de presas, embalses y balsas de la CARM.

3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

3.1. Sobre la competencia y el procedimiento para la aprobación de la norma

a) Sobre la competencia

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, atribuye a la misma la competencia exclusiva sobre:

“Artículo 10.

Uno. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en las siguientes materias: [...]

7. Proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés para la Comunidad Autónoma, cuando el cauce integral de las aguas se halle dentro de su territorio. [...]

8. Ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos, aguas superficiales y subterráneas cuando discurren o se hallen íntegramente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. [...]”

Por su parte, el RDPH, establece lo siguiente:

“Artículo 357. Definiciones.

A los efectos de este título, se entenderá por:

a) Presa: Estructura artificial que, limitando en todo o en parte el contorno de un recinto enclavado en el terreno, esté destinada al almacenamiento de agua dentro del mismo. A los exclusivos efectos de seguridad, también se entenderán como tales las balsas de agua. [...]

c) Balsa: Obra hidráulica consistente en una estructura artificial destinada al almacenamiento de agua situada fuera de un cauce y delimitada, total o parcialmente, por un dique de retención. [...]

e) Embalse: Obra hidráulica consistente en un recinto artificial para el almacenamiento de agua limitado, en todo o en parte, por la presa. También puede referirse al conjunto de terreno, presa y agua almacenada, junto con todas las estructuras auxiliares relacionadas con estos elementos y con su funcionalidad. [...]

Artículo 360. Competencias en materia de seguridad.

1. La Administración General del Estado es competente en materia de seguridad en relación a las presas, embalses y balsas situados en el dominio público hidráulico en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, así como cuando constituyan infraestructuras de interés general del Estado, siempre que le corresponda su explotación.



2. Las comunidades autónomas designarán a los órganos competentes en materia de seguridad en relación con las presas, embalses y balsas situados en el dominio público hidráulico cuya gestión les corresponda, y en todo caso en relación con las presas, embalses y balsas ubicados fuera del dominio público hidráulico.

3. La Administración General del Estado y la de las comunidades autónomas podrán celebrar convenios de colaboración en materia de seguridad de presas, balsas y embalses.

Artículo 363. Registro de Seguridad de Presas y Embalses.

1. La administración pública competente en materia de seguridad de presas y embalses creará un Registro de Seguridad de Presas y Embalses, en el que inscribirán todas las presas y embalses de su competencia que superen los límites establecidos en el artículo 367.1.

El contenido mínimo de este Registro, en el ámbito de la Administración General del Estado, será establecido por el Ministro de Medio Ambiente mediante orden.

2. En dicho Registro se anotarán, en todo caso, las resoluciones administrativas que se dicten en relación con la seguridad de las presas y embalses, así como los informes emitidos en materia de control de seguridad.

3. A efectos estadísticos, cada una de las administraciones públicas competentes en materia de seguridad de presas y embalses remitirá anualmente al Ministerio de Medio Ambiente los datos de sus correspondientes registros para la elaboración y mantenimiento de un Registro Nacional de Seguridad de Presas y Embalses.”

A su vez, el Decreto 338/2009, de 16 de octubre, establece lo siguiente:

“Artículo 2. Atribución de competencias a la Consejería que ejerza las competencias en materia de protección civil.

La Dirección General competente en materia de protección civil, será el órgano competente para el ejercicio de las siguientes competencias:

Aprobar los Planes de Emergencia de las presas, embalses y balsas, previo informe favorable preceptivo de la comisión correspondiente de protección civil.

Artículo 3. Atribución de competencias a la Dirección General que ejerza las competencias en materia de agua.

1.- La Dirección General que ejerza las competencias en materia de agua, será el órgano competente para el ejercicio de las siguientes competencias:

a) Aprobar la clasificación de las presas, embalses y balsas.

b) Informar los proyectos, así como las circunstancias concretas que se presenten en el momento de proceder a un cambio o fase o etapa en la vida de la presa, embalse o balsa, o de producirse el otorgamiento o la renovación de la concesión.

c) Inspeccionar la construcción de nuevas presas, embalses y balsas informando sobre el cumplimiento de los requisitos de seguridad exigidos en el proyecto.

d) Aprobar las normas de explotación.

e) Evaluar el contenido de las revisiones de seguridad y de los informes de seguridad.

f) Establecer por razones de seguridad, condicionantes a la explotación ordinaria, y ordenar vaciados totales y parciales.

g) Velar por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que en materia de



seguridad corresponden al titular de las presas, embalses y balsas, y en su caso, el ejercicio de la potestad sancionadora.

h) Autorización y registro de entidades colaboradoras en materia de control de la seguridad de presas, embalses y balsas.

i) La creación y gestión del Registro de seguridad de presas y embalses.

2.- La Dirección General competente en materia de agua remitirá a la Dirección General competente en materia de protección civil copia de la Resolución aprobatoria de la clasificación de la presa, embalse o balsa.”

El Decreto nº 70/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, atribuye a la Dirección General del Agua las competencias y funciones en materia de obras hidráulicas, saneamiento y depuración, recursos hídricos, modernización y mejora de regadíos e infraestructuras hidráulicas.

El Decreto nº 26/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua, asigna al Servicio de Estudios y Planificación Hidrológica, perteneciente a la Dirección General del Agua, las competencias en materia de seguridad de presas, embalses y balsas.

Luego corresponde a la CARM y, dentro de la misma, a la Dirección General del Agua la creación y gestión del Registro de seguridad de presas, embalses y balsas.

b) Sobre el rango de la norma y el procedimiento para su aprobación

De conformidad con el artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, la competencia para su aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, al tratarse de un disposición de carácter general (reglamento), y, conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, debe adoptar la forma de Decreto.

El procedimiento a seguir para la elaboración y tramitación es el establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre.

Conforme al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de esta norma, se ha sustanciado una consulta pública, con el fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas, potencialmente afectados por la misma, acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma, así como de las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Para ello se ha publicado un anuncio en el BORM y se ha expuesto para su consulta en el Portal de Transparencia de la CARM, y en la sede de la Dirección General del Agua. No



obstante, transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente a su publicación, no se ha recibido ninguna observación o aportación relacionada con la consulta.

Por otra parte, se considera que procede efectuar trámite de audiencia a las siguientes organizaciones y colectivos interesados:

- Comunidades de Regantes.
- Consejo Asesor Regional de las Organizaciones Profesionales Agrarias (CAROPA), a quienes corresponde la representación institucional, reivindicación y negociación en defensa de los intereses profesionales y socioeconómicos de los agricultores y ganaderos, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única de la Ley 18/2005, de 30 de septiembre, por la que se deroga la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias.
- Confederación Hidrográfica del Segura.
- Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.
- Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor.
- Federación de Municipios de la Región de Murcia.
- Colegios Profesionales de Ingenieros Agrónomos e Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Ingenieros Técnicos Agrícolas e Ingenieros Técnicos de Obras Públicas.

Se deberán solicitar los siguientes informes preceptivos:

- Servicio Jurídico de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca (artículo 11.1.a) del Decreto 26/2011, de 25 de febrero).
- Dirección de los Servicios Jurídicos (artículo 7.1.f de Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).
- Consejo Jurídico de la Región de Murcia (artículo 12.5 de Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia).
- Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.
- Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

3.2. Sobre el contenido de la norma

El contenido de la norma se ajusta a lo dispuesto por el Título VII del RDPH.

Formalmente, el anteproyecto de Decreto se compone de diez artículos, cuatro disposiciones transitorias, dos disposiciones finales y un anexo, con el siguiente detalle:

- Artículo 1. Creación del Registro de seguridad de presas, embalses y balsas.
- Artículo 2. Naturaleza del Registro.
- Artículo 3. Definiciones.
- Artículo 4. Ámbito de aplicación.
- Artículo 5. Obligaciones de los titulares.
- Artículo 6. Obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración.
- Artículo 7. Contenido del Registro.
- Artículo 8. Procedimiento para solicitar la clasificación e inscripción en el Registro.



Artículo 9. Resolución.

Artículo 10. Régimen sancionador.

Disposición transitoria primera. Plazo para solicitar la clasificación y registro.

Disposición transitoria segunda. Registro de presas, embalses y balsas clasificadas con anterioridad.

Disposición transitoria tercera. Convalidación con las Normas Técnicas de Seguridad.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Anexo I. Ficha registral.

Se extiende a las personas físicas la obligación de relacionarse con la Administración a través de Sede Electrónica, para los procedimientos y el cumplimiento de las obligaciones reguladas en el anteproyecto de Decreto, pues se entiende que los titulares de presas, embalses y balsas tienen, en razón de su capacidad técnica y profesional, disponibilidad y acceso a los medios electrónicos necesarios, conforme prevé el artículo 14.3 de la Ley 39/2014, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El anteproyecto de Decreto recoge la aplicación del régimen sancionador previsto en el texto refundido de la Ley de Aguas, y desarrollado en el Título V del RDPH, ante el incumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad, y en particular la falsedad u omisión de información relevante que afecte a la seguridad. Dicho régimen se relaciona con la declaración responsable que se deberá presentar junto con las solicitudes de clasificación y registro, firmada por el titular de la presa, embalse o balsa y por el ingeniero que firma la propuesta de clasificación, en la que conste expresamente que toda la información aportada es veraz, exacta y completa, sin omisión de datos esenciales para la correcta clasificación a efectos de seguridad.

Las disposiciones transitorias regulan el plazo de presentación de solicitudes de clasificación e inscripción en el Registro, los trámites para efectuar la inscripción en el Registro de aquellas presas, embalses o balsas clasificadas con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto, así como la convalidación con las Normas Técnicas de Seguridad, cuando estas entren en vigor.

La disposición final se refiere a la entrada en vigor de la norma, estableciendo a tal efecto el día siguiente al de su publicación en el BORM.

El Anexo I contiene la ficha registral, que deberá cumplimentarse a través de Sede Electrónica con los datos del titular, del representante, en su caso, y de la presa, embalse o balsa para la que se solicita el registro.

No existen disposiciones cuya vigencia resulte afectada y la norma no tiene relación con el derecho comunitario.

El procedimiento administrativo se dará de alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.



3.3. Sobre los principios de buena regulación

a) Sobre el régimen de intervención administrativa

Conforme al artículo 363 del RDPH, es obligación de la Administración Autonómica la creación del Registro de seguridad de presas, embalse y balsas, y proceder a la inscripción de todas estas infraestructuras de su competencia, que cuenten con una altura superior a 5 m, ó capacidad de embalse mayor de 100.000 m³.

La creación de dicho Registro se justifica además por razones de interés general, reconocidas por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en materia de la seguridad pública y de protección civil, ya que ha de servir para prevenir y, en todo caso, limitar la posibilidad de que se produzcan daños irreparables sobre las personas, infraestructuras de interés general y bienes públicos y privados.

Estas razones de interés general de seguridad pública y de protección civil, acreditan los principios de necesidad y de proporcionalidad. Por otra parte, la distribución de competencias en materia de seguridad, que establece el artículo 360 del RDPH, garantiza el principio de eficacia en todo el territorio nacional y respeta el principio de no discriminación.

No se impone limitación en el número de inscripciones en el Registro y la misma se otorga por tiempo indefinido.

En la preparación de este Decreto se han tenido en cuenta los principios de buena regulación de mercado. No se establecen limitaciones o cargas desproporcionadas para los particulares y la redacción de los preceptos es clara y precisa.

b) Sobre los requisitos para el ejercicio de la actividad

Los datos incluidos en la ficha registral, así como las resoluciones administrativas que se dicten en relación con la seguridad de las presas, embalses y balsas, e informes emitidos sobre control de seguridad que procedan en función de la clasificación, son necesarios, son de interés general, y son proporcionados y no discriminatorios.

Además, estos requisitos son claros e inequívocos, transparentes y accesibles y se han hecho públicos con antelación para el conocimiento general de los titulares de las presas, embalses y balsas.

Por otra parte, la norma no contiene ninguno de los requisitos prohibidos, ni evaluables de los previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.



4. CARGAS ADMINISTRATIVAS

4.1. Identificación de las cargas administrativas

Mediante el Decreto 338/2009, de 16 de octubre, se designó a la Dirección General que ejerza las competencias en materia de agua como el órgano competente para, entre otras cuestiones, crear y gestionar el Registro de seguridad de presas, embalses y balsas, así como aprobar la clasificación de dichas infraestructuras y sus normas de explotación.

La carga administrativa que se ocasionará es consecuencia del ejercicio de dichas competencias.

La puesta en marcha del Registro conllevará también cargas administrativas en la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de la Consejería de Presidencia, al ser éste el órgano competente para aprobar los Planes de Emergencia de las presas, embalses y balsas, según lo establecido en el Decreto 338/2009, de 16 de octubre.

4.2. Identificación de los mecanismos de reducción de cargas administrativas

Al tratarse de una nueva regulación no contemplada en normativa anterior, no proceden mecanismos para reducir las cargas administrativas. No obstante, con el fin de minimizarlas, se prevé que los solicitantes cumplimenten la ficha registral electrónica, así como la presentación de documentos por sede electrónica.

4.3. Medición del término anual de la carga administrativa

La carga administrativa anual viene determinada por el número de presas, embalses y balsas que precisan clasificación y registro, así como por la disponibilidad de recursos humanos y medios técnicos para realizar estos trámites.

No existe un inventario exhaustivo del número de presas, embalses y balsas que deben ser registradas, aunque es posible una estimación en base a estudios hechos por la Administración Regional, por los que se calcula que requieren clasificación y registro unas 2.000 balsas existentes, de las que unas 200 serían de categoría A, 300 de categoría B y las restantes 1.500 de categoría C. Además, existen unas 50 balsas ya clasificadas que precisan ser registradas. No hay constancia de que existan presas ni embalses que sean competencia de la Comunidad Autónoma. A estas cifras habrá que añadir las nuevas que se construyan en el futuro.

Para la determinación de la carga administrativa, se considera oportuno distinguir dos fases desde la puesta en marcha del Registro.

En una primera fase, de tres años de duración estimada, se deberán clasificar y registrar las presas, embalses y existentes, así como las de nueva construcción que lo precisen y soliciten. Además, se deberán atender otros trámites derivados del registro, como son la aprobación de normas de explotación, revisiones generales y extraordinarias de seguridad,



emisión de informes de estado y comportamiento, modificaciones de la clasificación, etc. Todo ello implicará una elevada carga administrativa y será necesario disponer, al menos durante el primer año, de una asistencia técnica que permita aumentar la productividad de las actividades de clasificación y registro.

La segunda fase, a partir del cuarto año desde la puesta en marcha, se dedicará a la clasificación e inscripción de las presas, embalses y balsas de nueva construcción obligadas a ello, así como al mantenimiento y trámites derivados del registro de las inscritas hasta el momento.

a) Estimación de los costes unitarios de los trámites del Registro

Se estiman los siguientes costes unitarios para atender las necesidades del Registro, en función de las necesidades de personal y medios técnicos necesarios:

Trámite	Coste según categoría de la presa, embalse o balsa (€)		
	A	B	C
Clasificación e inscripción en el Registro	722,90	610,99	479,11
Inscripción en el Registro (para presas, embalses o balsas previamente clasificadas)	136,86		
Modificación de datos en el Registro	62,81		
Modificación de clasificación	258,38		
Emisión de certificados de inscripción en el Registro	26,17		
Aprobación de normas de explotación	190,39		
Revisiones ordinarias de seguridad	380,64		
Revisiones extraordinarias de seguridad	527,22		
Informes de estado y comportamiento	405,03		

Se prevé compensar estos costes mediante la creación de tasas por cuantía equivalente.

b) Coste anual de la carga administrativa durante los tres primeros años

Se estiman los siguientes costes unitario y total por carga de trabajo soportada durante los tres primeros años desde la puesta en marcha del Registro:

Trámite	Número de trámites por año	Coste unitario (€/trámite)	Coste total anual (€/año)
Clasificación e inscripción en el Registro de presa, embalse o balsa de categoría A.	75	722,90	54.217,50
Clasificación e inscripción en el Registro de presa, embalse o balsa de categoría B.	120	610,99	73.318,80
Clasificación e inscripción en el Registro de presa, embalse o balsa de categoría C.	600	479,11	287.466,00



Inscripción en el Registro (para presas, embalses o balsas previamente clasificadas)	20	136,86	2.737,20
Modificación de datos en Registro	50	62,81	3.140,50
Modificación de la clasificación	10	258,38	2.583,80
Emisión de certificados de inscripción en el Registro	80	26,17	2.093,60
Aprobación de normas de explotación	120	190,39	22.846,80
Revisión general de seguridad	50	380,64	19.032,00
Revisión extraordinaria de seguridad	40	527,22	21.088,80
Informes de estado y comportamiento	30	405,03	12.150,90
		TOTAL	500.675,90

c) Coste anual de la carga administrativa a partir del cuarto año

Trámite	Número de trámites por año	Coste unitario (€/trámite)	Coste total anual (€/año)
Clasificación e inscripción en el Registro de presa, embalse o balsa de categoría A.	20	722,90	14.458,00
Clasificación e inscripción en el Registro de presa, embalse o balsa de categoría B.	50	610,99	30.549,50
Clasificación e inscripción en el Registro de presa, embalse o balsa de categoría C.	150	479,11	71.866,50
Inscripción en el Registro (para presas, embalses o balsas previamente clasificadas)	0	136,86	-
Modificación de datos en Registro	80	62,81	5.024,80
Modificación de la clasificación	20	258,38	5.167,60
Emisión de certificados de inscripción en Registro	60	26,17	1.570,20
Aprobación de normas de explotación	150	190,39	28.558,50
Revisiones generales de seguridad	150	380,64	57.096,00
Revisiones extraordinarias de seguridad	50	527,22	26.361,00
Informes de estado y comportamiento	50	405,03	20.251,50
		TOTAL	260.903,60

4.4. Cargas administrativas en otros departamentos distintos al órgano impulsor del anteproyecto de normativa

La puesta en marcha del Registro también generará carga administrativa en la Dirección



General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de la Consejería de Presidencia, como órgano competente en la aprobación de Planes de Emergencia de las presas, embalses y balsas, según lo establecido en el Decreto 338/2009, de 16 de octubre.

Se estima que en la actualidad existen en la Región unas 500 balsas de categoría A ó B, que precisan por tanto la aprobación de un Plan de Emergencias, a las que habrá que añadir las que se construyan en el futuro.

La carga administrativa generada es consecuencia del ejercicio ineludible de las competencias mencionadas.

5. IMPACTO PRESUPUESTARIO

5.1. Recursos humanos necesarios

La puesta en funcionamiento del Registro de seguridad de presas, embalses y balsas de la CARM requerirá la creación de los siguientes puestos de trabajo en la Dirección General del Agua:

Puesto	Cuerpo (grupo)	Nivel	Remuneración anual sin cargas sociales (€/año)
Técnico Responsable	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos (A1) / Ingeniero Agrónomo (A1)	26	47.293,60
Técnico de Gestión	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos (A1)/Ingeniero Agrónomo (A1)/ Ingeniero Técnico de Obras Públicas (A2)/Ingeniero Técnico Agrícola (A2)	25	43.028,36
Técnico de Gestión	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos (A1)	24	39.350,06
Técnico de Gestión	Ingeniero Agrónomo (A1)	24	39.350,06
Jefe de negociado	Administrativo (C1)	20	27.536,32
Auxiliar Especialista	Auxiliar administrativo (C2) Especial Dedicación	17	24.183,68
Auxiliar administrativo	Auxiliar administrativo (C2)	14	18.802,24
Jefe de unidad técnica	Cartografía y delineación (C1)	22	35.469,78
Técnico especializado	Cartografía y delineación (C1)	20	27.536,42
Técnico especializado	Cartografía y delineación (C1)	20	27.538,42
	Total		330.088,94

El coste de los puestos de trabajo necesarios para el funcionamiento del Registro, sin



incluir cargas sociales, se estima en un montante total de **330.088,94 €** anuales.

5.2. Herramientas informáticas

Para la puesta en funcionamiento del Registro, se precisa disponer de una aplicación informática específica, que deberá incluir una base de datos SIG y un programa de gestión para volcado de las fichas registrales cumplimentadas telemáticamente por los solicitantes y emisión de documentos propios del registro: informes, propuestas, resoluciones, oficios, etc. La aplicación deberá permitir acceder para consulta de datos a Protección Civil y a los ayuntamientos.

El coste de implementación de dicha aplicación se estima en 25.000 €, más un coste de mantenimiento de 2.000 €/año.

Además, se precisa disponer de *software* específico de modelización hidráulica completa por cálculo numérico, mediante análisis bidimensional de onda en régimen no permanente, de los efectos derivados de la rotura de presas, embalses y balsas.

El coste de implementación de dicha aplicación se estima en 17.000 €, y en 1.000 €/año en concepto de mantenimiento.

5.3. Equipos informáticos

Se precisan tres potentes computadoras que permitan realizar de manera ágil en un tiempo razonable las simulaciones de rotura, optimizando así los recursos de personal. El coste se estima en 4.000 € por cada uno de estos equipos.

5.4. Asistencia técnica durante el primer año

Se considera necesario contratar, durante el primer año de puesta en marcha del Registro, un servicio de asistencia técnica especializada en la realización de simulaciones de efectos derivados de la rotura de presas, embalses o balsas, mediante aplicaciones informáticas basadas en análisis bidimensional en régimen no permanente mediante cálculo numérico.

La contratación de este servicio se justifica dada la especificidad y complejidad del manejo de dichas herramientas informáticas, necesarias para la clasificación de estas infraestructuras, así como por la elevada carga de trabajo que recaerá sobre el personal del Registro durante los primeros años. Hay que significar que se deberán realizar del orden de 2.000 simulaciones de rotura de presas, embalses o balsas existentes en la actualidad, en un plazo de tiempo estimado de tres años, con objeto de permitir efectuar una “puesta al día” del Registro.

Esta asistencia apoyará al personal técnico del Registro en la realización de las simulaciones, en la elaboración de un protocolo de actuación para estas y en la resolución de dudas, facilitando una rápida formación y adquisición de destreza en el manejo de estas herramientas informáticas, lo que permitirá alcanzar una elevada productividad en el funcionamiento del Registro.



Dicho servicio consistirá en la puesta a disposición del Registro de un Ingeniero o Ingeniero Técnico experto en el manejo de herramientas informáticas de simulación de efectos derivados de la rotura de presas, embalses y balsas, durante un periodo de tiempo de un año, con una jornada laboral de 8 horas al día.

Se estima un coste del servicio de 60.000 €, solamente el primer año.

5.5. Resumen de impacto presupuestario

Concepto	Gasto (€/año)
Recursos humanos necesarios (sin incluir cargas sociales)	330.088,94
Mantenimiento de herramientas informáticas	3.000
Adquisición de equipos informáticos (ordenadores personales)	12.000 (solo el primer año)
Adquisición de herramientas informáticas (software)	42.000 (solo el primer año)
Asistencia técnica	60.000 (solo el primer año)

5.6. Impacto presupuestario en otros departamentos, entes u organismos, distintos del impulsor del anteproyecto de normativa

La puesta en marcha del Registro de presas, embalses y balsas de la Región de Murcia conllevará, además, un impacto presupuestario en la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, al ser éste el órgano competente para aprobar los Planes de Emergencia de las presas, embalses y balsas, según lo establecido en el Decreto 338/2009, de 16 de octubre.

Se estima que en la actualidad existen en la Región de Murcia del orden de 500 presas, embalses o balsas de categoría A ó B, que por tanto precisan de la aprobación de Plan de Emergencias. A este número habrá que añadir las que se construyan en el futuro.

El impacto presupuestario en el citado departamento será consecuencia del empleo de recursos humanos necesarios para la tramitación de los Planes de Emergencia.

Se estima que será necesario crear, al menos, un puesto de Técnico Responsable, nivel 26, y otro de Auxiliar Administrativo, nivel 16.

6. IMPACTO ECONÓMICO

6.1. Cumplimiento de requisitos y exigencias que establece la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado

La norma que se pretende aprobar no se refiere al acceso o al ejercicio de actividades económicas, de acuerdo a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre.



No se recogen condiciones o requisitos que tengan como efecto directo o indirecto la discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico.

La norma que se pretende aprobar regula un régimen de autorización.

La norma no genera un exceso de regulación o duplicidades que impliquen mayores cargas administrativas para el operador económico.

6.2. Efectos sobre los precios de productos y servicios

Se prevé establecer tasas para la solitud de los distintos trámites establecidos en el Decreto, cuyo importe se actualizará anualmente con referencia al IPC.

6.3. Efectos en la productividad de los trabajadores y empresas

No se restringe el empleo de materiales, equipos o materias primas, ni las formas de contratación de trabajadores, ni se imponen cambios en los procesos de producción.

6.4. Efectos en el empleo

Fuera de la Administración, se estima que la puesta en marcha del Registro generará 40 empleos directos a jornada completa, durante los primeros dos años, y 25 empleos directos a jornada completa, a partir del tercer año. Estos puestos serán necesarios para la redacción de propuestas de clasificación, planes de emergencia, informes de revisiones periódicas y otros documentos que deben aportar los titulares junto a las solicitudes de clasificación y de registro, así como en los trámites derivados posteriormente.

En la Administración se prevé crear 10 empleos directos a jornada completa, adscritos al Registro de seguridad de presas, embalses y balsas, dependientes de la Dirección General del Agua, así como otros 2 empleos directos a jornada completa, en la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

6.5. Efectos sobre la innovación

El Registro de seguridad de presas, embalses y balsas de la CARM no tiene efectos sobre la innovación.

6.6. Efectos sobre los consumidores

El Registro de seguridad de presas, embalses y balsas de la CARM no tiene efectos sobre los consumidores.

6.7. Efectos relacionados con la economía de otros Estados

El Registro de seguridad de presas, embalses y balsas de la CARM no tiene efectos sobre la economía de otros Estados.



7. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

No se aprecia ningún impacto por razón de género en el texto del anteproyecto de Decreto, ni derivado de la puesta en marcha de dicho Decreto.

Ningún precepto del anteproyecto de Decreto supone discriminación en cuanto a la participación de hombres y mujeres.

Ningún precepto del anteproyecto de Decreto supone discriminación en cuanto a los recursos de tiempo, espacio, información, trabajo y formación, entre hombres y mujeres.

Ningún precepto del anteproyecto de Decreto implica discriminación en cuanto a las normas y valores que pudieran establecerse en actitudes o consideraciones entre hombres y mujeres.

La inscripción en el Registro de seguridad de presas, embalses y balsas, supone la comunicación de información objetiva (altura del embalse, coordenadas, etc), sin recoger en ningún campo información que suponga el establecimiento de diferencias entre titulares masculinos o femeninos.

Ningún precepto del anteproyecto de Decreto contempla discriminación en cuanto a los derechos entre hombres y mujeres. Al contrario, los procedimientos de solicitudes de inscripción, modificación de datos, baja, así como la documentación a presentar en el Registro, es igual independientemente del género del solicitante.

En consecuencia, se considera que los preceptos del anteproyecto de Decreto no suponen discriminación alguna en cuanto a la participación de mujeres y hombres, como tampoco en cuanto a la distribución de recursos. Se considera por tanto, que existe igualdad de derechos para ambos géneros, lo cual incide positivamente en la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

8. IMPACTO DE DIVERSIDAD DE GÉNERO

Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la CARM, el anteproyecto de Decreto no tendrá efectos sobre la orientación sexual, identidad y expresión de género.

9. IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

El presente anteproyecto tiene un impacto nulo en este ámbito, atendiendo al artículo 22 quinqués, de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el cual dispone que *“las memorias de análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa*



en la familia y en la adolescencia”.

10. IMPACTO EN LA FAMILIA

El presente anteproyecto tiene un impacto nulo en este ámbito, atendiendo a la Disposición adicional décima, de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, que establece que *“las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”.*

(Documento firmado electrónicamente al margen)

EL JEFE DE SERVICIO DE ESTUDIOS Y PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA
Javier Martínez-Castroverde Pérez

Vº Bº, EL DIRECTOR GENERAL DEL AGUA
Sebastián Delgado Amaro